



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 3 DE ENERO DE 2019

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

SECRETARIO ACCIDENTAL

D. Juan de Dios Sánchez Galera

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luis Ortega Alcaráz

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 3 de Enero de 2019, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se



Ayuntamiento de Los Alcázares

reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitada D.ª María Teresa Olmos Fuentes, incorporándose ésta última a la sesión a las 10:05 horas, antes del punto 14 del Orden del día. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 27 de diciembre de 2018, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 10538/2018. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL LOTE 3 DEL CONTRATO PRIVADO DE “EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA UBICADOS EN EL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE” DE LA ANUALIDAD 2014.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio, de fecha 18 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

«VISTA la solicitud formulada por D. J.J.G.L., adjudicatario del lote 3 correspondientes al contrato privado de “Explotación y Aprovechamiento de los Servicios de Temporada ubicados en el Dominio Público Marítimo Terrestre del término municipal de Los Alcázares” de la anualidad 2014, a través de escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 11 de octubre de 2017 con el número 13991, por el que solicita la devolución de la fianza definitiva depositada para cubrir las responsabilidades derivadas de la ejecución del citado contrato por importe de 802,50 €.

VISTO que con fecha 28 de abril de 2014, se formalizó contrato de explotación y aprovechamiento del Servicio de Temporada “chiringuito, mesas y sillas, hamacas y sombrillas”, lote nº 3, con ubicación en Playa Manzanares (I) –DPMT- del término municipal de Los Alcázares, con D. J.J.G.L., en virtud del cual el contratista adjudicatario se comprometía a ejecutar el contrato con estricta sujeción a la oferta presentada, mejoras ofrecidas, a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y demás documentos contractuales.

VISTO que en la cláusula Décimo Tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas



Ayuntamiento de Los Alcázares

Particulares se establece que “la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato”.

VISTO, asimismo, que en la cláusula Vigésimo Tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establece que al finalizar el plazo de duración del contrato o autorización, esto es, 31 de octubre de 2015, el titular cesará en la ocupación sin necesidad de requerimiento municipal alguno, estando obligado a retirar la instalación/servicio y accesorios en el plazo máximo de 30 días a su costa.

VISTO el informe emitido por la responsable del Servicio de comprobación e inspección de instalaciones de playas, con fecha 6 de noviembre de 2015, en el que se pone de manifiesto que la instalación temporal en Playa Manzanares (lote 3), entre otras, girada visita el 6 de octubre de 2015 se encuentra cerrada, instalada y sombrillas volcadas sobre la arena.

VISTO que, una vez finalizado el plazo de duración del contrato o autorización, no se ha emitido informe por el responsable del contrato observando deficiencias.

VISTO que por el peticionario se formalizó, con fecha 5 de abril de 2016, nuevo contrato administrativo para la explotación y aprovechamiento del referido servicio de temporada, habiendo constituido la correspondiente garantía definitiva e instalado con normalidad el servicio de temporada del que ha resultado adjudicatario.

VISTO lo dispuesto en el Art. 102 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. *Proceder a la devolución de la fianza definitiva depositada por el adjudicatario del lote 3 correspondiente al citado contrato, D. J.J.G.L., por el importe de 802,50 €.*

SEGUNDO.- *Dar traslado del acuerdo a la Tesorería municipal para que proceda a la formalización de los correspondientes Mandamientos de Pago.*

TERCERO.- *Notificar los presentes acuerdos al referido adjudicatario, con indicación*



Ayuntamiento de Los Alcázares

de los recursos pertinentes.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 8085/2018. PROPUESTA DE DECLARACIÓN COMO RESIDUOS DOMÉSTICOS DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA E INICIO DE PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE DICHS VEHÍCULOS PARA SU TRATAMIENTO EN CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA SU DESTRUCCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejale de Interior, de fecha 20 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“**VISTO** el informe del Oficial Jefe de la Policía Local de 20 de diciembre de 2018 en el que informa que los vehículos que a continuación se reseñan llevan más de dos meses en el depósito municipal:

	EXGT	RFE DEPÓSITO	TIPO VEH	MATRÍCULA	MARCA MODELO	Titular
1	01A	DVV/083/2018	Turismo	S7CUJ (GB)	BMW 520 i	Desconocido
2	02A	DVV/096/2018	Todoterreno	GJ 5I LCM (GB)	Mitsubishi Shogun	Desconocido
3	03A	DVV/091/2018	Turismo	M650EEW (GB)	Jeep WRANELER	Desconocido
4	04A	DVV/029/2018	Ciclomotor	C7434BSF	Daelim S Five	D. J.E.G.M.
5	05A	DVV/037/2018	Ciclomotor	C0536B NK	Suzuki AY 50	A.R.
6	06A	DVV/039/2018	Furgoneta	5724BDY	Seat Inca	Decore Moganlen SL
7	07A	DVV/071/2018	Ciclomotor	C1080BRT	Yamaha TZR50	L.A.P.Q.
8	08A	DVV/063/2018	Turismo	CC0283T	Chrysler Voyager	C.M.L.
9	09A	DVV/076/18	Turismo	0953DCL	Nissan Primera	C.G.M.
10	10A	DVV/080/2018	Turismo	1125CKF	Renault Cenit	A.M.G.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

11	11A	DVV/085/2018	Turismo	MU2064CB	Renault Megane	A.G.G.
12	12A	DVV/086/2018	Turismo	7671HFW	Nissan Primera	D.S.G.J.
13	13A	DVV/099/2018	Turismo	MU1034CJ	Opel Vectra	B.B.A.A.
14	14A	DVV/100/2018	Turismo	MU3038CD	Citroen Xsara	J.M.L.
15	15A	DVV/132/2018	Turismo	0709BXF	Daewoo Nubira	P.J.G.M.
16	16A	DVV/115/2018	Turismo	4288BTY	Opel Astra	T.B.
17	17A	DVV/120/2018	Turismo	MU9397BV	Seat Cordoba	M.M.P.

CONSIDERANDO de aplicación lo establecido en la siguiente normativa:

- El artículo 106,1 del Texto Refundido sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, RD Legislativo 6/2015 de 30 de octubre en el que se establece que la autoridad competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación cuando hayan transcurrido mas de dos meses desde que el vehículo fue inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la administración y su titular no hubiese presentado alegaciones. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo la administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que de no proceder a su retirada en el plazo de un mes se procederá a su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento.
- El artículo 5.2 del RD 20/2017 sobre vehículos al final de su vida útil en el que se establece que los ayuntamientos entregarán los vehículos abandonados a un Centro de Tratamiento para su descontaminación y tratamiento sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- El artículo 35 del Reglamento General de vehículos, RD 2822/1998 de 23 de diciembre en el que se establece que los vehículos causan baja cuando la Jefatura lo acuerde de oficio respecto de vehículos que hayan retirado de las vías públicas los agentes encargados de la vigilancia y regulación del tráfico una vez que hayan comprobado que han sido abandonados por los titulares de acuerdo a la norma prevista supuesto en el cuál podrá procederse a su desguace.
- El artículo 3.b de la Ley de Residuos y Suelos contaminados, Ley 22/2011 de 28 de julio que considera residuo urbano los vehículos abandonados.

RESULTANDO que habiendo transcurrido los plazos legalmente previstos y habiéndose requerido a los propietarios de dichos vehículos para su retirada del depósito municipal y no habiéndose presentado alegaciones, ni han sido retirados de dicho depósito.

Por todo lo expuesto anteriormente, de conformidad con el artículo 21 de la Ley

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por el que se acuerda la delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local y el artículo 12,5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos contaminados para la adopción del correspondiente acuerdo, a la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO. Declarar cómo residuos domésticos la relación de vehículos anteriormente reseñados, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.b) de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos contaminados.

SEGUNDO. Iniciar el procedimiento para la enajenación de dichos vehículos para su tratamiento en Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, para su destrucción y descontaminación, procediéndose de acuerdo con el artículo 5 del RD 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil y el artículo segundo de la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la Baja Electrónica de los Vehículos Descontaminados al final de su Vida.

TERCERO. Notificar a los titulares que los vehículos han sido declarados residuos domésticos y que se va a proceder a su traslado al Centro Autorizado de vehículos para su tratamiento cómo tal. “

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 1241/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA FORMULADA POR D. O.M.A..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 14 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto la solicitud para que se le otorgue fraccionamiento del pago de la deuda tributaria cuyos datos constan a continuación:

SUJETO PASIVO	OBJETO TRIBUTARIO	CUOTA TRIBUTARIA
O.M.A.	LICENCIA DE ACTIVIDAD	308,75 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

De acuerdo con informe de tesorería de fecha 3 de Diciembre de 2018, que en extracto concluye:

“(…) se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a delegación conferida mediante Resolución nº 1638/2015 y 1640/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM 10-7-2015).”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

VENGO A PROPONER

PRIMERO. Conceder a D. O.M.A. el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.

SEGUNDO. Proceder al fraccionamiento, del principal más los intereses liquidados, según lo dispuesto en el artículo 53 y del Reglamento General de Recaudación, cuya cantidad total es de 313,55 € con el siguiente calendario de pagos :

PLAZOS	FECHA de VENCIMIENTO DE LA FRACCION	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL
1	05/02/2019	51,46	0,41	51,87
2	05/03/2019	51,46	0,56	52,01
3	05/04/2019	51,46	0,72	52,18
4	05/05/2019	51,46	0,88	52,34
5	05/06/2019	51,46	1,04	52,50
6	05/07/2019	51,46	1,20	52,66
TOTAL		308,75	4,80	313,55

TERCERO. Exonerar al interesado de la necesidad de la garantía de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria al tratarse de una deuda tributaria cuya cuantía es inferior a 18.000 de conformidad con lo dispuesto en la orden EHA/1030/2009, de 23 de abril.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO. Disponer que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54.2 y 3 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (B.O.E. nº 210, de 2 de septiembre de 2005).

QUINTO. Notificar al interesado la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria a los efectos oportunos con la advertencia de que la fecha fin del periodo voluntario de cada fracción de la deuda será el expuesto en el calendario señalado. Vencido el plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 54.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

De conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, “los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones” no siendo de aplicación el artículo 49.1 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre (B.O.E. nº 284, de 24 de noviembre de 2018), de servicios de pago y otras medidas en materia financiera, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta.

SEXTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería municipal y al Departamento de Servicios Industriales para su conocimiento, así como a la intervención municipal a efectos de su toma de razón en contabilidad.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 1265/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA FORMULADA POR D. C.L.T.G..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 19 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto la solicitud para que se le otorgue fraccionamiento del pago de la deuda tributaria cuyos datos constan a continuación:

SUJETO PASIVO	OBJETO	CUOTA
C.L.T.G.	TRIBUTARIO TASA OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO	TRIBUTARIA 642,60 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

De acuerdo con informe de tesorería de fecha 18 de diciembre, que en extracto concluye:

“(…) se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a delegación conferida mediante Resolución nº 1638/2015 y 1640/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM 10-7-2015).”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

VENGO A PROPONER

PRIMERO. Conceder a D. C.L.T.G. el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.

SEGUNDO. Proceder al fraccionamiento, del principal más los intereses liquidados, según lo dispuesto en el artículo 53 y del Reglamento General de Recaudación, cuya cantidad total es de 674,71 € con el siguiente calendario de pagos :

PLAZOS	FECHA de VENCIMIENTO DE LA FRACCION	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL
1	05/02/2019	107,10	4,53	111,63
2	05/03/2019	107,10	4,84	111,94
3	05/04/2019	107,10	5,18	112,28
4	05/05/2019	107,10	5,51	112,61
5	05/06/2019	107,10	5,85	112,95
6	05/07/2019	107,10	6,18	113,28
TOTAL		642,60	32,11	674,71

TERCERO. Exonerar al interesado de la necesidad de la garantía de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria al tratarse de una deuda tributaria cuya cuantía es inferior a 18.000 de conformidad con lo dispuesto en la orden EHA/1030/2009, de 23 de



Ayuntamiento de Los Alcázares

abril.

CUARTO. Disponer que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54.2 y 3 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (B.O.E. nº 210, de 2 de septiembre de 2005).

QUINTO. Notificar al interesado la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria a los efectos oportunos con la advertencia de que la fecha fin del periodo voluntario de cada fracción de la deuda será la expuesta en el calendario señalado. Vencido el plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 54.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

De conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, “los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones” no siendo de aplicación el artículo 49.1 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre (B.O.E. nº 284, de 24 de noviembre de 2018), de servicios de pago y otras medidas en materia financiera, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta.

SEXTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería municipal y al Departamento de Servicios Industriales para su conocimiento, así como a la intervención municipal a efectos de su toma de razón en contabilidad.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 10759/2018.RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA FORMULADA POR D.ª S.P.C..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 14 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto la solicitud para que se le otorgue fraccionamiento del pago de la deuda tributaria cuyos datos constan a continuación:

SUJETO PASIVO	DNI	OBJETO	CUOTA
		TRIBUTARIO	TRIBUTARIA
S.P.C.	05259445N	TASA OCUPACIÓN	646,80 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

DOMINIO PÚBLICO

De acuerdo con informe de tesorería de fecha 5 de Diciembre, que en extracto concluye:

“(…) se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a delegación conferida mediante Resolución nº 1638/2015 y 1640/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM 10-7-2015).”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

VENGO A PROPONER

PRIMERO. Conceder a Dª S.P.C. el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.

SEGUNDO. Proceder al fraccionamiento, del principal más los intereses liquidados, según lo dispuesto en el artículo 53 y del Reglamento General de Recaudación, cuya cantidad total es de 656,86 € con el siguiente calendario de pagos :

PLAZOS	FECHA de VENCIMIENTO DE LA FRACCION	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL
1	05/02/2019	107,80	0,85	108,65
2	05/03/2019	107,80	1,16	108,96
3	05/04/2019	107,80	1,51	109,31
4	05/05/2019	107,80	1,84	109,64
5	05/06/2019	107,80	2,18	109,98
6	05/07/2019	107,80	2,51	110,31
TOTAL		646,80	10,06	656,86

TERCERO. Exonerar al interesado de la necesidad de la garantía de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria al tratarse de una deuda tributaria cuya cuantía es inferior a 18.000 de conformidad con lo dispuesto en la orden EHA/1030/2009, de 23 de abril.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO. Disponer que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54.2 y 3 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (B.O.E. nº 210, de 2 de septiembre de 2005).

QUINTO. Notificar al interesado la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria a los efectos oportunos con la advertencia de que la fecha fin del periodo voluntario de cada fracción de la deuda será el expuesto en el calendario señalado. Vencido el plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 54.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

De conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, “los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones” no siendo de aplicación el artículo 49.1 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre (B.O.E. nº 284, de 24 de noviembre de 2018), de servicios de pago y otras medidas en materia financiera, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta.

SEXTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería municipal y al Departamento de Servicios Industriales para su conocimiento, así como a la intervención municipal a efectos de su toma de razón en contabilidad.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 5112/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IBI 2016 FORMULADA POR D.ª T.M.M., PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 20 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 5 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7552, D.ª T.M.M. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Córdoba nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 19 de julio del presente año y registro de salida n.º 2018-S-RC-10537 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que con fecha 3 y 4 de septiembre del presente, se reciben registros de entrada en el Ayuntamiento n.º 11349 y 11389 respectivamente, donde D.ª T.M.M. aporta documentación al expediente

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 23 de octubre del presente año y registro de salida n.º 2018-S-RC-14815 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que se ha comprobado que con fecha 13 de noviembre de 2018 se notificó a la interesada para que subsanara las deficiencias encontradas en su solicitud, cuyo plazo finalizo el día 28 de noviembre del presente año, sin que D.ª T.M.M. haya realizado dicha subsanación, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas

VISTO lo que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su apartado primero dice: ...” 1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el siniestro, 2016 o 2017, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, ...”.

En el artículo 3.4 de dicho Real Decreto hace contar: “**Los contribuyentes** que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.”

Por tanto, es requisito indispensable ser **Sujeto Pasivo Contribuyente**, habiendo satisfecho el recibo de la contribución del año 2016.

VISTO el informe de la Tesorera, de fecha 15 de octubre de 2018, en el que dice textualmente:

“...consultados los datos obrantes en la tesorería a mi cargo tengo a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo D.ª T.M.M. con DNI N.º ... no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016 .”.

VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 19 de



Ayuntamiento de Los Alcázares

diciembre de 2018, en el que se concluye:

“ÚNICA. - No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a T.M.M., por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que la solicitante o sujeto pasivo no consta incluido en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.”.

VISTO todo lo anterior, considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, en base al informe emitido por la Tesorera Municipal ya que la solicitante no figura como sujeto pasivo contribuyente de la vivienda objeto de esta solicitud.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO. - Denegar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a T.M.M., por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que la solicitante o sujeto pasivo no consta incluido en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.

SEGUNDO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 5433/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IBI 2016 FORMULADA POR D. J.M.S., PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de diciembre de

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 13 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7967, D. J.M.S. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ San Rafael nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que fecha 17 de diciembre del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 16442, donde D. J.M.S. aporta documentación para completar su expediente.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 26 de julio de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

*... “ Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ San Rafael nº **; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales o a viviendas particulares no afectadas.”.*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 4 de diciembre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien INFORMAR que el sujeto pasivo contribuyente, D. J.M.S., se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 28 de junio de 2016 de su vivienda sita en C/ San Rafael nº **, identificada con Núm. Fijo: 20052358, por un importe trescientos treinta y ocho euros con cincuenta y siete céntimos (338,57€).*

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 19 de diciembre de 2018, en el que hace constar:

“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.*
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.M.S., de su vivienda sita en C/ San Rafael nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. J.M.S. en cuantía de trescientos treinta y ocho euros con cincuenta y siete céntimos (338,57€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ San Rafael nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 26 de Julio de 2018, el emitido por la Tesorera, de fecha 4 de diciembre de 2018, así como el informe del Interventor Accidental, de fecha 19 de diciembre de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ San Rafael nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en trescientos treinta y ocho euros con cincuenta y siete céntimos (338,57€).*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.M.S., de su vivienda sita en C/ San Rafael n.º **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. J.M.S. en cuantía de trescientos treinta y ocho euros con cincuenta y siete céntimos (338,57€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ San Rafael n.º **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 5443/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IBI 2016 FORMULADA POR D. G.H.R. PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 14 de junio de 2018 y número de registro de



Ayuntamiento de Los Alcázares

entrada en el Ayuntamiento 8055, D. G.H.R. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Juan Ramón Jiménez n.º **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que fecha 17 de diciembre del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 16444, donde D. G.H.R. aporta documentación para completar su expediente.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 27 de julio de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

...” Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Juan Ramón Jiménez n.º **; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales y a viviendas particulares no afectadas.”.

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 7 de diciembre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien INFORMAR que el sujeto pasivo contribuyente, D. G.H.R., se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 27 de septiembre de 2016 de su vivienda sita en C/ Juan Ramon Jiménez n.º **, identificada con Núm. Fijo: 20239008, por un importe de dos mil setecientos siete euros con ochenta y nueve céntimos (2.707,89€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 19 de diciembre de 2018, en el que hace constar:

...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles*



Ayuntamiento de Los Alcázares

*del ejercicio 2016, a D. G.H.R., de su vivienda sita en C/ Juan Ramón Jiménez nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. G.H.R., en cuantía de dos mil setecientos siete euros con ochenta y nueve céntimos (2.707,89€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Juan Ramón Jiménez nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 27 de julio de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 7 de diciembre de 2018, y el informe del Interventor Accidental, de fecha 19 de diciembre de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Juan Ramon Jiménez nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en dos mil setecientos siete euros con ochenta y nueve céntimos (2.707,89€).*

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas



Ayuntamiento de Los Alcázares

competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. G.H.R., de su vivienda sita en C/ Juan Ramón Jiménez nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. G.H.R., en cuantía de dos mil setecientos siete euros con ochenta y nueve céntimos (2.707,89€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Juan Ramón Jiménez nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 5448/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IBI 2016 FORMULADA POR D. F.M.R., PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 14 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8066, D. F.M.R. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Segura nº **, a tenor de lo



Ayuntamiento de Los Alcázares

establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que fecha 7 de septiembre del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 11561, donde D. F.M.R. amplía la documentación presentada en la solicitud inicial.

VISTO el listado emitido por Cruz Roja Española, de fecha 12 de julio de 2018 y nº de registro 2018-E-RE-1155, en el que aparece el solicitante, D. F.M.R. como persona asistida en el albergue que se habilito en el C.A.R. “Centro de Alto Rendimiento” de Los Narejos los días 17, 18, 19 y siguientes.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 27 de julio de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

... “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Segura nº **; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 7 de diciembre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien INFORMAR que el sujeto pasivo contribuyente, D. F.M.R., se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 29 de septiembre de 2016 de su vivienda sita en C/ Segura nº **, identificada con Núm. Fijo: 10072189, por un importe cuatrocientos veintiún euros con sesenta y cinco céntimos (421,65€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 19 de diciembre de 2018, en el que hace constar:

“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”.

Y concluye:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.M.R., de su vivienda sita en C/ Segura nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. F.M.R. en cuantía de cuatrocientos veintiún euros con sesenta y cinco céntimos (421,65€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Segura nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”.*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por Cruz Roja Española de fecha 12 de julio del presente, por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 27 de julio de 2018, el emitido por la Tesorera, de fecha 7 de diciembre de 2018, así como el informe del Interventor Accidental, de fecha 19 de diciembre de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Segura nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en cuatrocientos veintiún euros con sesenta y cinco céntimos (421,65€).*

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.M.R., de su vivienda sita en C/ Segura nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. F.M.R. en cuantía de cuatrocientos veintiún euros con sesenta y cinco céntimos (421,65€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Segura nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 5510/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IBI 2016 FORMULADA POR D. E.S.P., PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 15 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8141, D. E.S.P. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre



Ayuntamiento de Los Alcázares

bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Álamo nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que fecha 19 de julio del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 9768, donde D. E.S.P. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 14 de agosto del presente año y registro de salida n.º 2018-S-RC-11923 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 17 de diciembre del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 16500, aportando la documentación requerida al expediente.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

... Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; **se actuó en la zona** de la vivienda sita en la C/ Álamo nº **; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”.

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 7 de diciembre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien INFORMAR que el sujeto pasivo contribuyente, D. E.S.P., se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 29 de septiembre de 2016 de su vivienda sita en C/ Álamo nº **, identificada con Núm. Fijo: 20165820, por un importe de cuatrocientos cinco euros con diez céntimos (405,10€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 19 de diciembre de 2018, en el que hace constar:

“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. E.S.P., de su vivienda sita en C/ Álamo nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. E.S.P. en cuantía de cuatrocientos cinco euros con diez céntimos (405,10€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Álamo nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, el emitido por la Tesorera, de fecha 7 de diciembre de 2018, así como el informe del Interventor Accidental, de fecha 19 de diciembre de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Álamo nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en cuatrocientos cinco euros con diez céntimos (405,10€).*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. E.S.P., de su vivienda sita en C/ Álamo n.º **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. E.S.P. en cuantía de cuatrocientos cinco euros con diez céntimos (405,10€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Álamo n.º **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 5252/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IBI 2016 FORMULADA POR D.ª M.N.L.M., PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 20 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 11 de junio de 2018 y número de registro de



Ayuntamiento de Los Alcázares

entrada en el Ayuntamiento 7795, D^a. M.N.L.M. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Jaén n^o **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 18 de julio del presente año y registro de salida n.º 2018-S-RC-10507 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que Con fecha 23 de julio del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 9862, donde D^a M.N.L.M., aporta documentación requerida al expediente.

VISTO que, por el Coordinador Jefe de Protección Civil, de fecha 20 de julio de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

... “ Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Jaén n^o **, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas a las zonas habilitadas como albergues provisionales o viviendas particulares no afectadas.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 21 de noviembre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D^a M.N.L.M., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 29 de septiembre de 2016 de su vivienda sita en C/ Jaén n^o ** identificada con Núm. Fijo: 20237184, por un importe de quinientos cinco euros con setenta y cuatro céntimos. (505,74€).

VISTO el informe emitido por el Inspector de Urbanismo, de fecha 14 de diciembre del presente año sobre, donde hace constar un error material en la dirección del local del recibo de contribución, objeto de esta solicitud, y en el que a tenor literal hace constar:

“...A resultas de la inspección practicada, al inmueble con referencia catastral 8895401XG8789F0007ZW, le corresponde **el número ** de policía, de la calle Jaén, del Término Municipal de Los Alcázares.**

De este modo, aun cuando en el Certificado catastral adjunto en el expediente, se reseña que la edificación se localiza en calle Jaén, 00008 1 00 G DIV HOR 7 de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 8895401XG8789F0007ZW, se localiza en **CALLE JAÉN, NÚM. **, de Los**



Ayuntamiento de Los Alcázares

Alcázares.”.

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 19 de diciembre de 2018, en el que hace constar:

“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo a la solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”

Y concluye:

PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. M.N.L.M. de su vivienda sita en C/ Jaén n^o **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D^a. M.N.L.M. en cuantía de quinientos cinco euros con setenta y cuatro céntimos (505,74€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Jaén n^o **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes tanto por Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 20 de julio de 2018, el informe de la Tesorera, de fecha 21 de noviembre de 2018, el emitido por el Inspector de Urbanismos de fecha 14 de diciembre de 2018 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 19 de diciembre de 2018, considero que la interesada tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Jaén nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en quinientos cinco euros con setenta y cuatro céntimos. (505,74€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. M.N.L.M. de su vivienda sita en C/ Jaén nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a. M.N.L.M. en cuantía de quinientos cinco euros con setenta y cuatro céntimos (505,74€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Jaén nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 9529/2017. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADO DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Mercados, de fecha 20 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de abril de 2018 (Exp. 1537/18), se aprobó por unanimidad, la autorización de prórroga de la vigencia de la autorización municipal para la venta ambulante en el mercado de Los Alcázares hasta el 31 de diciembre de 2022 al siguiente titular:

- D. J.A.Z.M.

VISTO que D. J.A.Z.M. con n.º de registro 14022/18 de 30 de octubre de 2018 presenta solicitud de cambio de Titularidad a nombre de Dª. J.P.V.S. en los puestos 318-320-322 del mercado de Los Alcázares.

VISTO el informe de la Técnico de Administración General de fecha 19 de diciembre de 2018, del cual se desprende:

“(…) SÉPTIMO. El artículo 6 de la referida norma, establece los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria:

“1. La venta ambulante o no sedentaria sólo podrá ser ejercida, previa autorización administrativa, por personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se dediquen a la actividad de comercio al por menor en los lugares o itinerarios que se concretan en las correspondientes ordenanzas municipales y en la propia autorización.

2. Para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la persona física o jurídica deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la



Ayuntamiento de Los Alcázares

Seguridad Social.

b) *Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública y de la Seguridad Social, así como de las tasas que el ayuntamiento establezca en la correspondiente ordenanza.*

c) *Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.*

d) *Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.*

e) *En el caso de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, en su caso.*

f) *Disponer de la autorización municipal correspondiente.”*

Por tanto, los titulares de las autorizaciones deberán cumplir todos los requisitos establecidos durante el plazo de vigencia de la autorización, procediendo en caso contrario, su revocación.

OCTAVO.- *Respecto a la transmisión de las autorizaciones municipales, el artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o no Sedentaria del Ayuntamiento de Los Alcázares, prevé que procederá en los siguientes términos:*

“1. Conforme al artículo 11 de la Ley 3/2014, las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular de la autorización, dentro del período de vigencia, a otras personas, físicas o jurídicas, previa solicitud al Ayuntamiento.

2. Para poder transmitir la autorización, el titular de la misma deberá estar al corriente de pago de las tasas municipales.

3. El nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad establecidos en el artículo 14 del presente documento.

4. La transmisión se autorizará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al anterior titular y su vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización.

5. En los casos de disolución y cese de la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones de las que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de esta.

6. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al Ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, los familiares habilitados previstos en el artículo 4 del presente



Ayuntamiento de Los Alcázares

documento que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización.”

Por tanto, dado el carácter transmisible de las autorizaciones municipales si se cumplen los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y considerando asimismo, que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2018, se concedió al titular transmitente autorización municipal para la venta ambulante o no sedentaria en el mercado de Los Alcázares hasta el 31 de diciembre de 2022, al concurrir las condiciones contempladas por la disposición transitoria primera de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, procederá autorizar el cambio de titularidad solicitada en los términos expuestos y sólo por el período que reste del plazo de vigencia de la autorización que se transmite.

NOVENO.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, los comerciantes, personas físicas o jurídicas, titulares de la autorización municipal para la venta ambulante o no sedentaria, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante, cumplir lo siguiente:

a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la identificación entregada por el ayuntamiento, en la que constará los datos de la autorización, y los datos del titular de la misma; los precios de venta de sus productos, y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

b) Expedir tickets de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.

c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.

e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos en los casos que así se exija por la ordenanza municipal.

g) Ejercer la actividad comercial por el titular en los días y horas autorizados.

h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la correspondiente ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta. (...)”

(...) En conclusión y vista la documentación obrante en el expediente, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, así como a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza Reguladora



Ayuntamiento de Los Alcázares

de la Venta Ambulante o no Sedentaria del Ayuntamiento de Los Alcázares, se informa favorable la solicitud de transmisión de la titularidad de la autorización municipal, únicamente por el período restante del plazo de vigencia de la autorización que se transmite y para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente, siempre que se cumplan en todos los casos los requisitos establecidos en el artículo 6 de la referida Ley.(...)”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º. 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Autorizar la transmisión de la titularidad de la autorización municipal hasta el **31 de diciembre de 2022** de acuerdo con el período de vigencia de las mismas, debiendo el nuevo titular acreditar que cumple con todos los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y únicamente para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, así como en el Artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o no sedentaria del Ayuntamiento de Los Alcázares.

MERCADO DE LOS ALCÁZARES

Nº	N.º Módulo	TITULAR	PERIODO VIGENCIA AUTORIZACIÓN	NUEVO TITULAR	PRODUCTO AUTORIZADO
1	318-320 -322	D. J.A.Z.M.	31/12/2022	Dª. J.P.V.S.	TEXTIL

SEGUNDO.- Comunicar al titular de las autorización municipal que conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 3/2014, así como por el artículo 33 de la Ordenanza municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la identificación entregada por el ayuntamiento, en la que constará los datos de la autorización, y los datos del titular de la misma; los precios de venta de sus productos, y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

b) Expedir tickets de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.

c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.

e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos en los casos que así se exija por la ordenanza municipal.

g) Ejercer la actividad comercial por el titular en los días y horas autorizados.

h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la correspondiente ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta.

TERCERO.- Comunicar al titular de las autorización municipal que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 de la Ordenanza municipal y que deberán ser acreditados ante esta Administración una vez finalizado el periodo voluntario de pago anual de la correspondiente tasa, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora.

CUARTO.- Comunicar al titular de la autorización que en caso de incumplimiento de los requisitos referidos, se tramitará por el Ayuntamiento expediente de revocación conforme al artículo 12.2 de la Ley 3/2014, y al artículo 16 de la normativa local, sin perjuicio, en su caso, de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como comunicar al Oficial Jefe de la Policía Local y a los Departamentos de Tesorería e Intervención, a los efectos oportunos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 11064/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D.ª A.G.G. PARA LA UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 19 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D^a. A.G.G., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 19 de diciembre de 2018, con el número 16570, para la realización de un Cumpleaños infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 18 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a D^a. A.G.G., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 18 de enero de 2019, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- a) *No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.*
- b) *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día el expediente de la solicitud de información realizada por el PSOE, para que pueda ser contestada dentro del plazo legalmente establecido para ello.

Motivada la urgencia se somete a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, del siguiente punto:

15. EXPEDIENTE 10.834/18. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE UN MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN -PSOE-.

VISTO el escrito presentado por D. Matías Zapata Ros, Concejal del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 2 de enero de 2019, en el que solicita:

“Copia del estado de ejecución del presupuesto de ingresos y gastos a 31 de Diciembre de 2018. Copia del balance de situación a 31 de Diciembre 2018.”

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real



Ayuntamiento de Los Alcázares

Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- b. *En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.*
 - c. *La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.*
 - d. *El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.*
2. *En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.*
3. *Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»*

CONSIDERANDO que, en función de lo informado por la Intervención Municipal, el balance de situación forma parte del expediente de liquidación del Presupuesto, que habrá de ser aprobada antes del día 31 de marzo de 2019, no ha lugar a entrega del indicado documento. Añade que procede la entrega del estado de ejecución del presupuesto de ingresos y gastos a 31 de Diciembre de 2018 en soporte digital.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

PRIMERO. Denegar la copia del balance de situación a 31 de diciembre de 2018, por los motivos expresados anteriormente.

SEGUNDO. Conceder al peticionario copia, en soporte digital, del estado de ejecución del presupuesto de ingresos y gastos a 31 de diciembre de 2018, que podrá ser retirado del Departamento de Intervención el próximo martes 8 de enero de 2019.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO. Dejar constancia en el expediente de la efectiva entrega de la documentación al solicitante.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y diez minutos, de lo que, como Secretario Accidental doy fe.